



No. 47

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador indica que es atribución y deber del Presidente de la República suscribir y ratificar los tratados internacionales;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales; así mismo, informar de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo;

Que el “*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)*”, fue adoptado en la conferencia diplomática convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 06 al 31 de marzo de 1978; en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania;

Que el 31 de marzo de 1978 el entonces Director de la Marina Mercante y del Litoral, investido de Plenos Poderes conferidos por el Consejo Supremo de Gobierno de la República del Ecuador, suscribió el “*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)*”;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que previo a la ratificación por parte del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador para que dictamine si se requiere o no aprobación legislativa;

Que el 08 de enero de 2025, mediante Oficio No. T.439-SGJ-25-0011, el Presidente Constitucional de la República puso en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el “*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)*”, a efecto de que emita dictamen relativo a la necesidad o no de aprobación legislativa previa;



No. 47

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 08 de mayo de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador mediante Dictamen No. 1-25-TI/25 resolvió: “(...) 1. *Dictaminar que el ‘Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978’ no se encuentra incurso en los presupuestos del artículo 419 de la Constitución. Por tanto, no requiere de aprobación legislativa previa a su ratificación. 2. Devolver el ‘Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978’ a la Presidencia de la República del Ecuador, para que continúe con el trámite correspondiente*”;

Que el 12 de junio de 2025, mediante Oficio No. T. 121-SGJ-25-0022, se puso en conocimiento de la Asamblea Nacional el “*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)*”, así como el dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 141 y 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el “*Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo)*”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Roma, el 07 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZÍN**

Validar únicamente con FirmaEC

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA